

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléf. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-  
do, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

MIÉRCOLES, 11 DE NOVIEMBRE DE 1942

NUM. 315

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- DECRETO de 7 de noviembre de 1942 por el que se establece la Orden del Mérito Civil.—Página 9096.  
Otro de 7 de noviembre de 1942 por el que se nombra Rector de la Escuela Diplomática a don Emilio de Palacios y Fau.—Página 9096.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 10 de noviembre de 1942 por la que se prohíbe la fabricación y venta de aparatos gasógenos que no hayan sido previamente declarados de interés nacional. Páginas 9096 y 9097.  
Otra de 10 de noviembre de 1942 por la que se autoriza al Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar para intervenir en todo lo relativo a la fabricación, circulación y distribución de ferrosilicio y carburo de calcio.—Página 9097.  
Otra de 17 de octubre de 1942 (rectificada) por la que se declara «muertos en campaña» a don Alfonso Ruiz de Assín, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos y ocho funcionarios más, y comprendidos sus derecho-habientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.—Página 9097.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

- Indemnizaciones (personal civil marroquí).—Orden de 31 de octubre de 1942 por la que se conceden las indemnizaciones que se detallan al personal que se relaciona, como herederos de indígenas marroquíes combatientes, muertos con motivo de la Guerra de Liberación.—Páginas 9097 a 9101.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 23 de octubre de 1942 por la que se habilita la Aduana de Bonanza para la exportación de vinos dulces de más de 8.º Beaumé, con opción a la devolución del impuesto de alcoholes, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias.—Página 9102.  
Otra de 23 de octubre de 1942 por la que se dispone que el despacho de los paquetes de viveres procedentes de América, denominados «Familiares» y «Expres o de Recadero», se efectúe en las Aduanas con talones de la Serie C-7 y sujeción a las normas que se expresan.—Páginas 9102 y 9103.  
Otra de 30 de octubre de 1942 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a un material con destino a la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.—Página 9103.

Orden de 6 de noviembre de 1942 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a unos productos químicos destinados a la enseñanza en los Laboratorios de Análisis de las distintas Facultades de la Universidad de Granada, Página 9104.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 10 de noviembre de 1942 por la que se dictan normas especiales para la recogida de judías corrientes en la provincia de León.—Página 9104.

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- Orden de 19 de octubre de 1942 por la que se autoriza el pase al primer Escalafón de los Maestros de Escuelas Nacionales pertenecientes al segundo, que se citan.—Páginas 9104 y 9105.  
Otra de 29 de octubre de 1942 por la que se nombra a don Domingo Lázaro Lara Catedrático interino de «Armonía y Composición» del Conservatorio de Música y Declamación de Córdoba.—Página 9105.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 31 de octubre de 1942 por la que se modifican los artículos 3.º, 7.º, 8.º y 16.º del Reglamento de Trabajo en los servicios de carga y descarga contratados por las Compañías ferroviarias.—Páginas 9105 y 9106.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos.—Sección 4.ª).—(Red Postal). Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Sóller y su estación férrea.—Página 9106.  
Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Verín y Villardevós.—Página 9107.  
JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Disponiendo se publique el Escalafón del Cuerpo de Secretarios de Juzgados Municipales, de la clase A) de poblaciones de censo superior a 500.000 habitantes, cerrado en 31 de octubre de 1942.—Páginas 9107 y 9108.  
HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la doctrinación marxista, de los valores de la Deuda que se mencionan.—Página 9108.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.—Sección: Precios y Mercados). Circular número 337 por la que se fija el precio de la carne.—Páginas 9108 a 9113.

Circular número 339 por la que se fija el precio de la harina de garrofa y derivados.—Página 9113.

**Dirección General de Industria.**—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 9113 a 9115.

**EDUCACION NACIONAL.**—Subsecretaría. — Convocando concurso de méritos para proveer vacantes de Porteros de los Ministerios Civiles en el Museo Nacional del Prado.—Páginas 9115 y 9116.

Declarando desierto el concurso-oposición a la plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar de «Topografía y Geodesia» de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona.—Página 9116.

**Dirección General de Primera Enseñanza.**—Rectificando la de 29 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de los corrientes) por la que se designa provincia a los Maestros aprobados en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.—Página 9116.

Abriendo convocatoria en el curso 1942-43 para que puedan efectuar las prácticas que determina el Decreto de 14 de enero de 1933 los Maestros del segundo Escalafón para su pase al primero.—Página 9116.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4195 a 4204.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 7 de noviembre de 1942 por el que se restablece la Orden del Mérito Civil.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se restablece la Orden del Mérito Civil creada por Real Decreto de veinticinco de junio de mil novecientos veintiséis, que servirá para premiar actos de carácter civil realizados por los funcionarios dependientes del Estado, Provincia o Municipio, o personas que, ajenas a la Administración, presten o hayan prestado servicios eminentes de tal carácter.

**Artículo segundo.**—La Orden del Mérito Civil constará de las categorías siguientes:

Gran Cruz.—Banda (cuando se trate de señoras).

Comendador de número.

Comendador.

Oficial.

Caballero.—Lazo (si se otorga a señoras); y

Cruz de Plata.

**Artículo tercero.**—La Orden se instaura con sus anteriores características, privilegios y antigüedad.

**Artículo cuarto.**—El Ministerio de Asuntos Exteriores dictará el Reglamento para la aplicación de este Decreto y adaptación del anterior a las circunstancias actuales.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,

FRANCISCO GOMEZ JORDANA

**DECRETO de 7 de noviembre de 1942 por el que se nombra Rector de la Escuela Diplomática a don Emilio de Palacios y Fau.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y por convenir así al mejor servicio,

**Dispongo** que el Embajador de España don Emilio de Palacios y Fau cese en su actual situación de disponibilidad y pase a activo servicio, nombrándole Rector de la Escuela Diplomática creada por Decreto de esta fecha.

Dado en El Pardo a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,

FRANCISCO GOMEZ JORDANA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 10 de noviembre de 1942 por la que se prohíbe la fabricación y venta de aparatos gasógenos que no hayan sido previamente declarados de interés nacional.**

Excmos. Sres.: El Decreto de 5 de agosto del año último, sobre protec-

ción a la industria del gasógeno, excluía a las Casas constructoras que habían lanzado al mercado sus gasógenos sin pasar por las pruebas oficiales que realiza la Junta de Gasógenos de la Presidencia, del derecho a asistir a concursos de compra de aparatos para organismos del Estado, y a cuantos beneficios se concedan a los declarados de interés nacional, que no solo alcanzan a los constructores, sino asimismo a quienes adquirieran los gasógenos de sus marcas.

Se señalaba un plazo para que estas marcas pudieran presentar su documentación y realizar las pruebas oficiales, no obstante lo cual algunas de ellas no lo han efectuado. Y como pudiera sorprenderse la buena fe del comprador causándole un perjuicio, y el empleo de estos aparatos ocasionar la destrucción prematura del material de transportes en que se emplearan; a propuesta de la Junta de Gasógenos,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden, queda prohibida la fabricación y venta de aparatos gasógenos que no hayan sido previamente declarados de interés nacional, aplicándose las sanciones reglamentarias a que hubiere lugar a industriales, vendedores y usuarios.

2.º Se concede un plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden, a los usuarios de gasógenos no declarados de interés nacional que justifiquen haberlo adquirido antes de los quince días del vencimiento de este plazo, para solicitar de las Jefaturas de Obras Públicas los derechos concedidos a los poseedores de las marcas de utilidad nacional.

3.º A partir del vencimiento del plazo señalado en el número anterior no se autorizará la circulación de coches dotados de gasógenos no declarados de interés nacional y que no hayan cumplido los requisitos señalados en el citado número.

4.º Los Ministerios de Obras Públicas e Industria y Comercio dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo que se ordena en la presente orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1942.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas e Industria y Comercio.

**ORDEN de 10 de noviembre de 1942 por la que se autoriza al Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar para intervenir en todo lo relativo a la fabricación, circulación y distribución de ferrosilicio y carburo de calcio.**

Excmo. Sr.: Encomendadas al Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, por su Ley constitutiva y disposiciones complementarias, las más amplias atribuciones en relación con los minerales de aquel carácter y con los productos y subproductos derivados de los mismos, se hace necesario dotar a dicho Organismo de competencia para intervenir también en la fabricación y distribución de otros productos que se encuentran en una estrecha relación de dependencia y conexión con la obtención de ferroaleaciones beneficiadas de aquellos minerales.

Por ello, y de conformidad con la propuesta de ese Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden, se autoriza al Conse-

jo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar para intervenir en todo lo relativo a la fabricación, circulación y distribución de ferrosilicio y carburo de calcio.

2.º Las Entidades que actualmente se dedican a la obtención de dichas sustancias, quedarán sometidas a este respecto a las normas de fabricación que el Consejo dicte, y vendrán obligadas a declarar ante el mismo sus actuales existencias, e informarle, cuando así lo requiera, de sus planes de producción y venta.

3.º El Consejo determinará las cantidades de ferrosilicio y carburo de calcio que deban ser puestas a su disposición para atender a las necesidades de la defensa nacional.

Madrid, 10 de noviembre de 1942.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar.

**ORDEN de 17 de octubre de 1942 (rectificada) por la que se declara «muertos en campaña» a don Alfonso Ruiz de Assin, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, y ocho funcionarios más, y comprendidos sus derecho-habientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.**

Habiéndose padecido error material de copia en la publicación de la Orden de esta Presidencia del Gobierno, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 291, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las circunstancias del fallecimiento de los señores que a continuación se relacionan, a instancias de sus derecho-habientes, que igualmente se citan en solicitud de que sean aquéllos declarados «muertos en campaña»,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha resuelto considerar «muertos en campaña» a los señores que a seguido se mencionan, y comprendidas a las recurrentes, que asimismo se indican, en el artículo tercero de la Ley de 11 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 197):

Recurrentes:

1.—Doña Isabel Musso Ruiz de Assin, como viuda de don Alfonso Ruiz de Assin, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, causante.

2.—Doña Rafaela de los Ríos Salazar, como viuda de don Mariano Nicolás Casado, Jefe de Administración

de tercera clase del Ministerio de Educación Nacional, causante.

3.—Doña Anastasia la parra Lledó, como viuda de don José Cousiño Quiroga, Oficial primero del Ministerio de Industria y Comercio, causante.

4.—Doña Isabel Poblet Morillo, como viuda de don Francisco García Fernández, Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, causante.

5.—Doña Purificación Pavón Montes, como viuda de don Quinciano Negro Monje, funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, causante.

6.—Doña Eufemia García Tello, como madre de don José Serrano García, empleado del Ministerio de Trabajo, causante.

7.—Doña Ana Yufera Fernández, como viuda de don Eduardo Primo Marqués, Maestro nacional, causante.

8.—Doña Josefa Puchares Esteve, como viuda de don Vicente Agulló Clement, repartidor de Telégrafos, causante.

9.—Doña Cándida Bocos Peña, como viuda de don Heraclio Gómez López, guarda forestal, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1942.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### SUBSECRETARIA

Indemnizaciones (Personal civil marroquí)

**ORDEN de 31 de octubre de 1942 por la que se conceden las indemnizaciones que se detallan al personal que se relaciona, como herederos de indígenas marroquíes combatientes, muertos con motivo de la Guerra de Liberación.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del artículo sexto de la Ley de 16 de octubre de 1941 («Diario Oficial» número 244), a propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, he resuelto conceder las indemnizaciones que se detallan al personal que figura en la siguiente relación, como herederos de indígenas marroquíes combatientes, muertos con motivo de la Guerra de Liberación.

Madrid, 31 de octubre de 1942.

ASENSIO

RELACION

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kabila	Fracción	Poblado
Fatma Bent Al-laj Ben Hossain .....	Madre .....	Sidi Ifni .....	Campamento .....	Pabellones .....
Fatima Bent Mohammed Ben Ham-mú .....	Idem .....	Ait Ijelef .....	Id Bel-lal .....	Id Buchini .....
Melain Bent Mohammed Ben Lahssen .....	Idem .....	Ait En-nos .....	Ait U. Maalen ...	Id Seggui .....
Fatma Bent Hossain Ben Mehand .....	Idem .....	Ait Ten-nos .....	Ait Bubker .....	
Moherammed Ben Lahssen Uadan .....	Padres .....	Ajmas Bajo .....	Habtinen .....	Ichaib .....
Rahma Bent Abdel-la Ben Asalah .....				
Ahmed Ben Abdel-hadi Ben Saidi .....	Idem .....	Chauen .....	Yarrasin .....	
Yamina Bent Ahmed Hadad Ben Saidi .....				
Rahma Bent Mohammed Ben Laquich .....	Madre .....	Tetuán .....	El Gofiant .....	Trankat .....
Moleluf Sultán Chocrón .....	Padres .....	Nador .....		
Tammo Edery Elbaz .....				
Hamiduch Ben Mesaud Ben El Handi .....	Idem .....	Beni Bufrah .....	Ibeahiaten .....	Imariguen .....
Men-nuch Bent Mohammed Ben El Hamdi .....				
Chaib Ben Hammú Ben Mohammed .....	Idem .....	Bokoia .....	Ismoren .....	Tansart .....
Fatima Bent Butahar Ben Amar .....				
Abdelkader Ben Mohand Ben Hammú .....	Idem .....	B. Urriaguel .....	B. Abdel-lah .....	Ibujalifa .....
Ham-mat Ben Moh Ben Mesaud .....				
Ahmed Ben Ahmed Ben Chat .....	Padre .....	El Hauz .....	Dsad-dini .....	Quebdán .....
Abd-selam Ben Ahmed El Hayani .....	Idem .....	Beni Mansor .....	Beni Ukta .....	Taria .....
Fed-dala Bent Sidi Lahsen .....	Madre .....	Beni Seychel .....	Beni Mansor .....	Tasif .....
Sahara Bent El Hach Mohand Ben Ali .....	Idem .....	Bokoia .....	Asgar .....	Tisi Maia .....
S'fia Bent El Maalen Ben Ahmed .....	Idem .....	Beni Jaled .....	Beni Aasen .....	Tislafen .....
Men-nuch Bent Mohammed Ben Mohammed .....	Idem .....	Beni Itteft .....	Amaier .....	Sam-mar .....
Fatima Bent Aamar Ben Mohammed .....	Idem .....	Beni Am-mart .....	Chaona .....	Kol-la .....
Fatima Bent Amar Ben Chaib .....	Viuda .....	Bokoia .....	Asgar .....	Maia .....
Fatima Bent Abd-selam Ben Ali .....	Idem .....	Beni Ider .....	El Aonzar .....	Dar Haidor .....
Dris Ben Yel-lul Ben Asnau .....	Padres .....	Chauen .....	Riff Andaluz .....	Dar Mustaf .....
Rahma Bent Mohammed Ben Asnau .....				
Mam-mas Bent Tuhami Ben Tuhami .....	Madre .....	Bokoia .....	Ismoren .....	Tala Yseff .....
Fatma Bent El Hach Abselam B. Saanuni .....	Viuda .....	Beni S'kar .....	Uadien .....	Anasel .....
Ahmed Ben Mojtar Ben Cherif .....	Padres .....	Beni Selmán .....	Beni Fensel .....	Zauia Fok .....
Fatima Bent Mohammed Ben Maimún .....				
Laarbi Ben Ahmed Ben Mohammed .....	Idem .....	Beni Jaled .....	B. Abdelazis .....	Farnan .....
Mehani Bent Mohammed Ben Mohammed .....				
Ahmed Ben Kassen Ben Herny .....	Idem .....	Beni Said .....	Beni Besas .....	Inayyarar .....
Enfeld-dala Bent Lahsen Ben Yubrun .....				
Mohammed Ben Ahmed Ben Nadi .....	Idem .....	Guezaua .....	Beni Amar .....	El Blat .....
Fatima Bent Mojtar Ben Tanyau .....				
Amar Ben Mohammed Ben Butahar .....	Idem .....	Beni Tusin .....	Beni Belalz .....	Misar .....
Fatima Bent Amar Ben Buzar .....				
Abd-selam Ben Laiachi Ben Mohammed .....	Idem .....	Guezaua (Z. F.)...	Beni Morhonen .....	Hal-lasen .....
Fatima Bent Mohammed Ben Ahmed .....				

**QUE SE CITA**

Importe de la indemnización que debe percibir	DATOS DE LOS CAUSANTES			
	NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
3.000,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Buselhan .....	Tiradores de Inf. núm. 6 ...	Cabo .....	3.714
2.500,00	Ali Ben Mohammed Ben Salem .....	Idem .....	Soldado .....	1.078
2.500,00	Berhel Ben Ahmed Ben Hossain .....	Idem .....	Idem .....	81
2.500,00	Said Ben Mohammed Ben Ali .....	Idem .....	Idem .....	1.536
2.500,00	Ahmed Ben Mohammed Ben Lahssen .....	Bón. Zapadores Marruecos...	Idem .....	245
2.500,00	Mohammed Ben Ahmed Ben Abdel-hadi .....	Idem .....	Idem .....	40
3.000,00	Mohamed Ben Brahim Ben Susi .....	Primer Tercio La Legión .....	Cabo .....	330
2.500,00	Moisés Sultán Ebery .....	Regulares Alhucemas núm. 5	Soldado .....	
2.500,00	Abd-selam Ben Hamiduch Ben Mesaud .....	Mehal-la de Tetuán núm. 1.	Askari .....	2.200
2.500,00	Mohammed Ben Chaib Ben Ham-mú .....	Idem .....	Idem .....	171
2.500,00	Mohammed Ben Abdelkader Ben Mohand .....	Idem .....	Idem .....	3.437
2.500,00	El Mehdi Ben Ahmed Ben Chat .....	Idem .....	Idem .....	1.872
2.500,00	Abderrahaman Ben Abd-selam Ben Ahmed .....	Idem .....	Idem .....	968
2.500,00	Liasid Ben Ahmed Ben Hamsi .....	Idem .....	Idem .....	3.960
2.500,00	Secri Ben Mohammed Ben Al-luch .....	Idem .....	Idem .....	3.784
2.500,00	Mohammed Ben Abd-selam Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	2.336
2.500,00	Sel-am Ben Mohammed Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	163
2.500,00	Abd-selam Ben Amar Ben Mesaud .....	Idem .....	Idem .....	3.704
2.500,00	Marzok Ben Abdelkader Ben Butahar .....	Idem .....	Idem .....	3.782
2.500,00	Brahim Ben Mohammed Ben Saharaui .....	Idem .....	Idem .....	2.090
2.500,00	Mohammed Ben Dris Ben Yel-lul .....	Mehal-la de Larache núm. 3	Idem .....	321
2.500,00	Abd-lah Ben Mohammed Ben Chaib .....	Idem .....	Idem .....	763
1.250,00	Sel-lam Ben Mohammed Ben El Jayat .....	Idem .....	Idem .....	980
2.500,00	Mohammed Ben Ahmed Ben Cherif .....	Mehal-la de Gomara núm. 4.	Idem .....	7.381
2.500,00	Hamid Ben Laarbi Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	6.977
2.500,00	Abd-selam Ben Ahmed Ben Kassen .....	Idem .....	Idem .....	6.566
2.500,00	Abd-selam Ben Mohammed Ben Ahmed .....	Idem .....	Idem .....	7.278
2.500,00	Aommar Ben Amar Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	7.618
2.500,00	Mohammed Ben Abd-selam Ben Laachi .....	Idem .....	Idem .....	7.311

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kabila	Fracción	Poblado
Ahmed Ben Mohammed Ben Faglun Fatma Bent Mohammed Ben Cherif	Padres	Beni Iahamed	Abd-duar	Surrak
Mohammed Ben Haik Ben Amar Men-nana Bent Mohammed El Merabet	Padre Idem	Set-ta (Z. F.) Ajmas Bajo	Biinet Beni Safen	Biinet Dar Kat
Soadia Bent Mohammed Ben Mohammed Rahma Bent Abd-selam Ben Ali Men-nana Bent Enfed-dal Ben Ali Rahma Bent Mohammed Ben Mohammed Rahma Bent Mohammed Ben El Hach Fadila Bent Chaib Ben Abd-El-Hadi Fatma Bent Mohammed Ben El Gasi Chama Bent Ahmed Ben Asgut Lala Hiba Bent Hassem Ben Mohammed Chama Bent Mohammed Ben Ali	Madre Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Viuda	Beni Jaled Idem Guezaua Idem Idem Beni Jaled Beni Hosmar Uadrás Guezaua Beni Said	Beni Aasen Beni Yiar Beni Faglun Beni Amar Idem Ben Abdelazis Yebel Uesti Beni Medrasen Asarse	Ifartán Audal Turaren Beni Erguin El Blat Tigsaian Dar Gasi Bumesal Fifi Uad-Lau
Mohammed Ben Abdelkrin Ben Mokkađen Mimunt Bent Hadú Ben Mizzian	Padres	Temsaman	Beni Buidir	Miechien
Sel-lam Ben Mohammed Ben Amar Fet-tuma Bent Amar Ben Said	Idem	Beni Itteft	Amaier	Amaier
Mohammedi Ben Mohand Ben Mohammedi Fatma Bent Ali Ben Chaib Ben Amar Tan-na Bent Al-luch Ben Amegat Aicha Bent Mehand Ben Aisa Sineb Bent Al-lal Ben Ahmed Rahma Bent Mohammed Ben Usmani	Padre Madre Idem Idem Idem Idem	Bokoia Temsaman Bokoia Idem Idem Beni Am-mart	Taguidit Tugut Asgar Taguidit Idem Chaona	Bogantu Sbuti Aguebal Hadus Tadcout Kol-la
Mohammed Ben Ham-much Ben Hach Lahsen Fatma Bent Hamiduch Ben Moh Hadú Fatima Bent Abd-selam Ben Mohammed	Padre Viuda Idem	Beni Itteft Temsaman Beni Am-mart	Izerualen Beni Taaban U. Said Ihelef	Tigza Tizza Bohut
Amar Ben Mohammed Ben Abdel-lah Fatma Bent Aisa Ben Mohammed Rahma Bent Mohand Ben Mohand	Padres Viuda	Bokoia Beni Ammart	Ismoren U. Said Ihelef	Tafensa Iesiet
Moh Ben Hamedi Ben Mehand Yamina Bent Hadú Ben Ali Ahmed Ben Mohammed Ben El Megasi Abd-selam Ben Kaddur Ben Chubet Fatma Bent Ahmed Ben Ali Ahmed Ben Lalachi Ben Ayllab Rahma Bent Mohammed Ben Ahaitab	Padres Padre Padres Idem	Beni Mesdui Ajmas Bajo Z. Francesa Beni Mansor	Beni Buyai Beni Buhar Beni Mesdui Beni Besus	Beni Buyai Ahbalú Ihesen Tadachat
Mehammed Ben Abdelkrin Ben Aisa Hamama Bent Si Hadú Ben Dris Ham-mú Ben El Hach Ben Amar Rahma Bent Al-luch Ben Moh Omb Ben Laarbi Ben Hadú Abdel-lah Ben Amar Ben Abdel-lah	Idem Idem Idem Padre Idem	Beni Urriaguel Idem Bokoia Sarkat	Beni Abdelah Idem Ismoren Iguelmalet	Taliguien Ait Said Tafensa Iguelmalet

Importe de  
la indemniza-  
ción que debe  
percibir

DATOS DE LOS CAUSANTES

	NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Lehamdi .....	Mehal-la de Gomara núm. 4.	Askari .....	6.597
2.500,00	Ahmed Ben Amar El Jolti .....	Idem .....	Idem .....	7.846
2.500,00	Ahmed Ben Mohammed Ben El Jomsi .....	Idem .....	Idem .....	6.477
2.500,00	Dris Ben Ahmed Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	6.553
2.500,00	Ahmed Ben Mohammed Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	6.966
2.500,00	Mohammed Ben Abdel-lah Ben Ahmed .....	Idem .....	Idem .....	7.169
2.500,00	Mohammed Ben Sel-lam Ben Ahmed .....	Idem .....	Idem .....	6.609
2.500,00	Tami Ben Sel-lam Ben Ali .....	Idem .....	Idem .....	7.815
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Abbás .....	Idem .....	Idem .....	6.645
2.500,00	Mohammed Ben Dagman Ben El Gasi .....	Idem .....	Idem .....	2.779
2.500,00	Mohammed Ben Sel-lam Ben Amarani .....	Idem .....	Idem .....	6.787
2.500,00	Kassen Ben Mohammed Ben Lalachi .....	Idem .....	Idem .....	6.746
2.500,00	Abd-selam Ben Mohammed Ben Kassen .....	Idem .....	Idem .....	7.021
2.500,00	Dris Ben Mohammed Ben Abdelkrin .....	Mehal-la Jalifiana del Rif 5.	Idem .....	3.625
2.500,00	Madani Ben Sel-lam Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	3.973
2.500,00	El Hachmi Ben Mohammedi Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	4.168
2.500,00	Dris Ben Al-lal Ben Abdelkrin .....	Idem .....	Idem .....	3.894
2.500,00	Hadú Ben Amar Ben Mohand .....	Idem .....	Idem .....	3.780
2.500,00	Abdel-lah Ben Mehand Ben Currich .....	Idem .....	Idem .....	152
2.500,00	Abd-selam Ben Brahim Ben Susi .....	Idem .....	Idem .....	4.141
2.500,00	Abd-selam Ben Mohammed Ben Amar .....	Idem .....	Idem .....	3.068
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Hammuch .....	Idem .....	Idem .....	3.065
2.500,00	Mohammed Ben Al-lal Boalich .....	Idem .....	Idem .....	2.144
2.500,00	Abd-selam Ben Amar Ben Marnisi .....	Idem .....	Idem .....	2.352
2.500,00	Ahmed Ben Amar Ben Mohammed .....	Tiradores del Rif .....	Idem .....	236
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben El Gomari .....	Idem .....	Idem .....	4
2.500,00	Mohammed Ben Moh Ben Hamedi .....	Mehal-la de Larache núm. 3.	Idem .....	1.640
2.500,00	Mohammed Ben Ahmed Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	710
2.500,00	Mohammed Ben Abd-selam Ben Kaddur .....	Regulares de Ceuta núm. 3.	Soldado .....	21.454
2.500,00	Lalachi Ben Ahmed Ben Lalachi .....	Idem .....	Idem .....	10.517
2.500,00	Abdselam Ben Mohammed Ben Abdelkrin .....	Idem .....	Idem .....	16.332
2.500,00	Mohammed Ben Ham-mú Ben Amar .....	Idem .....	Idem .....	22.407
3.000,00	Abdselam Ben Chaib Ben Larbi .....	Idem .....	Cabo .....	17.989
2.500,00	Said Ben Abdel-lah Ben Amar .....	Idem .....	Soldado .....	18.227

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 23 de octubre de 1942 por la que se habilita la Aduana de Bonanza para la exportación de vinos dulces de más de ocho grados Beaumé, con opción a la devolución del impuesto de alcoholes, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a ese Centro por el Consejo Regulador de la denominación de origen «Jerez-Xerez-Sherry», en la que solicita se habilite el puerto de Bonanza para la exportación de vinos dulces, compuestos y licores, y alega como fundamento de su demanda la conveniencia de que se acorten en los momentos actuales toda clase de transportes, haciendo constar que el puerto de Cádiz, por el que en la actualidad se exportan los productos de referencia, se encuentra a 25 kilómetros más distante de Jerez que el de Bonanza, por el que, para lo sucesivo, se pretenden realizar las exportaciones mencionadas;

Resultando que la Dirección General de Agricultura, el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas y el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda han interesado una resolución favorable a la petición formulada, por estimarla beneficiosa para los intereses vitivinícolas nacionales, y que asimismo la Dirección General de Usos y Consumos, a requerimiento de ese Centro, ha manifestado que no tiene que formular objeción alguna que se oponga a la petición interesada;

Resultando que, recabados los informes de las autoridades provinciales prescritos en el artículo tercero de las Ordenanzas de Aduanas, han emitido, por una parte, el suyo, favorable a la petición, la Comandancia Militar de Marina de Sevilla, la Jefatura del 35 Tercio de la Guardia Civil (Fronteras), de la misma capital, y la Dirección Facultativa de las Obras de la Ría del Guadalquivir y Puerto de Sevilla, organismos a cuya jurisdicción y vigilancia se halla afecto el puerto de Bonanza, y que, por el contrario, son opuestos a la demanda los informes de las autoridades económicas de la provincia de Cádiz, en la que se halla enclavado el repetido puerto de Bonanza;

Resultando que los informes favorables a la habilitación solicitada pueden resumirse en el sentido de que los organismos informantes estiman que la concesión habría de reportar grandes beneficios para los intereses locales, mientras que en los dictámenes desfavorables se expone como base principal de su argumentación que para ha-

bilitar la Aduana de Bonanza para la exportación de vinos dulces de más de 8° Beaumé, que, en realidad, es lo que se pretende, sería preciso aumentar el personal de aquella dependencia, a fin de que el reconocimiento de los vinos exportados se verificase con las debidas garantías para los intereses del Tesoro, y en que los 25 kilómetros que como menor distancia entre Jerez y Bonanza alega el organismo solicitante quedan reducidos a 15 por ferrocarril y en nada influyen en el desarrollo del tráfico vinícola de la provincia, ya que, si bien en teoría resulta algo menor el gasto de la tonelada-kilómetro, esta pequeña diferencia está compensada por el conjunto de facilidades que los vinos encuentran para su manipulación en el puerto de Cádiz, especialmente preparado para esta clase de embarques, condición que no reúne el de Bonanza, que, por su escaso calado, obliga al empleo de barcazas para conducir la carga al costado de los buques;

Vistos el artículo tercero y el apéndice primero de las Ordenanzas de Aduanas y los artículos 15, 108 y 110 del Reglamento para la Administración de la Renta del Alcohol;

Considerando que al estar actualmente habilitada la Aduana de Bonanza para la exportación de vinos, aguardientes compuestos y licores mientras no se opte a la devolución del impuesto de alcoholes, y para la de los vinos secos y dulces de menos de 8° Beaumé, cuando tal devolución se pretenda, la habilitación que se solicita debe considerarse concretada a la exportación de vinos dulces cuya graduación exceda de los expresados 8° Beaumé;

Considerando que, en esencia, la cuestión planteada constituye un problema de carácter económico entre dos zonas muy próximas, derivado de la situación geográfica de los puertos de Bonanza y Cádiz en relación con el núcleo principal de exportaciones de vinos dulces, problema que no podrá solucionarse solamente mediante disposiciones de carácter administrativo, sino que habrá de resolverse por el efecto de los propios factores económicos y por el esfuerzo de las actividades comerciales de las respectivas regiones, ya que si, en realidad, el puerto de Bonanza resultase antieconómico para las operaciones de que se trata, como se alega en los informes desfavorables a la petición, los exportadores continuarían utilizando, por su propia conveniencia, el de Cádiz, por lo que la Administración, al intervenir en la cuestión, debe hacerlo en términos que, sin perjudicar los intereses del puerto de Cádiz, no ponga obstáculos al desenvolvimiento de las facultades de vitalidad comercial que crea poder desarrollar el de Bonanza;

Considerando que la escasa actividad de la Aduana de Bonanza permite al funcionario asignado a la misma actuar en el reconocimiento de los vinos que por ella se exporten, en forma que en todo momento queden cumplidas las garantías fiscales que requiere la defensa de los intereses del Tesoro, sin perjuicio de que si la mencionada exportación se intensificara en el transcurso del tiempo, sería llegada la oportunidad de acordar el aumento de personal que se estimase procedente;

Considerando que la Administración pública ha de actuar siempre en términos de absoluta imparcialidad, sin que sus propias disposiciones priven a una zona de las posibilidades de desenvolvimiento a que crea poder tener opción como consecuencia de su capacidad propia de trabajo, con lo que queda al libre juego de los factores económicos, en su propio valor intrínseco, el marcar los resultados prácticos de tales disposiciones, que no deben producirse ni en favor ni en perjuicio para ninguna de las partes en oposición, sino de igualdad de situaciones ante los preceptos reglamentarios dictados como norma de carácter administrativo, razones todas que aconsejan una resolución favorable de la demanda.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado habilitar la Aduana de Bonanza para la exportación de vinos dulces de más de 8° Beaumé, con opción a la devolución del impuesto de alcoholes, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias aplicables al caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1942.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 23 de octubre de 1942 por la que se dispone que el despacho de los paquetes de víveres procedentes de América, denominados «Familiares» y «Exprés o de Recadero», se efectúe en las Aduanas con talones de la serie C-7 y sujeción a las normas que se expresan.**  
Ilmo. Sr.: Vista la instancia eleva-

da a ese Centro por «Expreso América Europa, Agencia Calvet», de Barcelona, en réplica de que se autorice el despacho con talones de adeudo por declaración verbal, serie C. número 7, de los paquetes de víveres procedentes de América, denominados de «Obsequio familiar»;

Resultando que alega como fundamento de su demanda que la forma en que actualmente se realiza el despacho de los mencionados paquetes

determina una cantidad de gastos de tal consideración que desvirtúa su carácter de obsequio y llega a constituir una verdadera carga para sus receptores;

Resultando que, como consecuencia de visita girada a la Aduana de Barcelona, la Inspección General de Aduanas pudo apreciar que el servicio de paquetes familiares procedentes de Ultramar, que en la actualidad alcanza un volumen de consideración, se efectúa mediante un sistema defectuoso que dificulta las operaciones de reconocimiento de las expediciones;

Visto el artículo 116 de las Ordenanzas de Aduanas;

Considerando justificada la conveniencia de normalizar la práctica de las operaciones de despacho de los paquetes mencionados, armonizando a tal fin las prevenciones establecidas por el servicio de rápido despacho en las Aduanas fronterizas a que se refiere el artículo de las Ordenanzas citado en los Vistos, con las modalidades que las circunstancias actuales imponen al tráfico marítimo, y que por ser consecuencia obligada de la anormalidad de los momentos presentes no se encuentran previstas en las vigentes Ordenanzas de Aduanas;

Considerando que la reglamentación de que se trata ha de ser establecida en forma que, sin perjuicio para los particulares interesados, queden debidamente garantizados los intereses del Tesoro.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto que, a partir del día 1.º de enero próximo, el despacho en las Aduanas de los paquetes procedentes de América, denominados «Familiares» y «Exprés o de Recadero», se efectuará con sujeción a las normas siguientes:

Primera. Los Capitanes de los buques procedentes de América que conduzcan paquetes con víveres denominados «Familiares» y «Exprés o de Recadero» presentarán unida al manifiesto general de carga una relación, visada por el Cónsul de España en el puerto de salida, en la que conste el número de paquetes contenidos en los bultos que comprenda la partida respectiva del manifiesto, la clase de mercancía que contienen y su destinatario; relación que será idéntica a la que se presenta en el Ministerio de Industria y Comercio, a los efectos de obtener la licencia de importación correspondiente.

Segunda. Admitido el manifiesto en la Aduana, el Negociado de Importación desglosará la relación de referencia, enviándola a la Inspección de Muelles o de Almacenes, según los casos, donde se numerará y registrará en un libro especial habilitado al efec-

to. Desde este momento la citada relación empezará a surtir los mismos efectos que la hoja de ruta especial establecida en el apartado a) del artículo 116 de las Ordenanzas de Aduanas.

Tercera. Solicitado el despacho por el interesado en la relación respectiva, el Inspector de Muelles o de Almacenes procederá a iniciar la expresada relación, efectuándose el despacho por el Vista actuario por medio de talones de la serie C, número 7, de los que será expedido uno por paquete o grupo de paquetes correlativos para el mismo destinatario, sin que cada uno de éstos pueda recibir más de cinco paquetes en una sola expedición. Al margen de la relación se anotará en cada partida el número del talón correspondiente al aforo efectuado, y despachado el total de paquetes comprendidos en la relación, se matará en el manifiesto general la partida respectiva con el número correspondiente a aquella relación.

Cuarta. Las diferencias en cantidad o calidad que aparezcan entre lo consignado en la relación y el resultado del despacho serán sancionadas con sujeción a lo prevenido en los artículos 340 y 341 de las Ordenanzas de la Renta.

Quinta. A las mercancías contenidas en los paquetes de que se trata les será aplicada la segunda tarifa del Arancel y las reducidas que pudieran corresponderles, sin la exigencia de certificado de origen, excepto en el caso de que del reconocimiento de aquéllas resultasen ser originarias de país no convenido.

Sexta. Los talones expedidos serán inmediatamente liquidados y contraídos en un libro especial que se llevará en la Inspección de Muelles o de Almacenes, cuyo total se pasará diariamente al libro general de Contracción de la Aduana, verificándose el ingreso, diariamente también, en la Caja de la Aduana, la que lo formalizará en el Banco de España al siguiente día, sin que pueda estamparse en los talones respectivos la diligencia de «salga», mientras los mismos no hayan sido previamente intervenidos e ingresados.

Séptima. Las Agencias despachantes quedan obligadas a responder ante el Administrador de la Aduana, mediante el escrito presentado y admitido a su satisfacción, de las cantidades que por penalidades o derechos mal exigidos procediera ingresar con posterioridad, como consecuencia de la revisión practicada en los documentos de adeudo.

Octava. El impuesto de transportes correspondiente a los paquetes de referencia será liquidado como el resto de

la carga del buque, en la copia del manifiesto general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1942.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas,

ORDEN de 30 de octubre de 1942 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a un material con destino a la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.

Ilmo. Sr.: La Subsecretaría del Ministerio del Ejército, en comunicación fecha 2 de septiembre último, interesa franquicia arancelaria para dos aparatos de proyección de opacos y diapositivos, que se han de importar con destino a la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 16 de los corrientes, informa que no se fabrican en España aparatos de proyección como los que se desean importar del extranjero. En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación con franquicia por la Aduana de Irún de dos cajas, peso bruto 148 kilogramos, conteniendo un aparato de proyección de opacos y diapositivos marca «Lektor», propio para aula pequeña, con un peso neto, con accesorios, de 27 kilogramos, y un aparato de proyección de opacos y diapositivos marca «Magister», propio para aula grande, con un peso neto, con accesorios, de 60 kilogramos, procedentes de la Casa Zeiss-Ikon, de Dresde, y destinados a la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería. Los referidos aparatos no podrán ser extraídos, enajenados ni dedicados a otros fines que los docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen en su día los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1942.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 6 de noviembre de 1942**  
*por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a unos productos químicos destinados a la enseñanza en los Laboratorios de Análisis de las distintas Facultades de la Universidad de Granada.*

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Enseñanza Universitaria, en comunicación fecha 22 de octubre último, interesa franquicia arancelaria para diversos productos químicos que se han de importar con destino a los Laboratorios de la Universidad de Granada.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 13 de octubre último, informa que, aunque varios de los productos químicos que se van a importar del extranjero se fabrican en España, no hay producción normal en las condiciones de la pureza garantizada que se exige para los Laboratorios de Análisis. En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación con franquicia por la Aduana de Irún de 16 cajas rotuladas, marcas GH., números 10.154 1/8 y 10.161 1/8, peso bruto 810 kilogramos, conteniendo diversos productos químicos procedentes de la Casa F. Merck, de Darmstadt (Alemania) y destinados a los Laboratorios de Análisis de las distintas Facultades de la Universidad de Granada. Los referidos productos no podrán ser extraídos, enajenados ni dedicados a otros fines que los docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen en su día los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1942.—  
 P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 10 de noviembre de 1942**  
*por la que se dictan normas especiales para la recogida de judías corrientes en la provincia de León.*

Ilmo. Sr.: Con objeto de estimular la entrega por los productores y facilitar la recogida de las judías en la provincia de León, se amplían las normas hasta ahora vigentes para la compra de este producto, adquiriéndose en dicha provincia de León las judías con arreglo a las siguientes bases:

1.º Las judías en la provincia de León pueden ser adquiridas:

a) Por los Jefes de Almacén fijos y volantes del S. N. T.

b) Por los Cooperadores que designe la Comisaría de Recursos de la Zona séptima (Palencia).

2.º La designación de estos Cooperadores autorizados para la compra de judías se hará por la Comisaría de Recursos de la Zona séptima (Palencia), a propuesta del Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo de León.

A dichas personas se les proveerá del correspondiente carnet que les acreditará como compradores por cuenta del S. N. T.

3.º Al hacerse cargo de las judías los Cooperadores citados, anotarán en el dorso del C-1 o del C-1R la cantidad adquirida, y desde este momento la mercancía circulará respaldada por el «Conduce» modelo oficial establecido, hasta los Almacenes del S. N. T.

4.º Todas las judías adquiridas por los Cooperadores serán puestas a disposición del S. N. T., ingresándolas en los Almacenes del mismo.

5.º Los citados Cooperadores percibirán, en concepto de retribución por su gestión de compra, almacenaje, saquerio, gastos de transporte, gastos generales, beneficios, etc., la cantidad global de 4,50 pesetas por quintal métrico.

6.º Los precios de compra a productor de las judías serán los establecidos por la Dirección General de Agricultura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de mayo del corriente año, que son los siguientes:

	Pesetas Qm.
Judía blanca de Riñón y Canaria .....	222
Judía pinta garbanzada corriente .....	190

7.º Los productores percibirán por las judías que entreguen directamente en los Almacenes del S. N. T., a más de los precios anteriores, los gastos de transporte desde el término municipal donde está extendido el C-1 hasta el Almacén de entrega, a razón de siete céntimos por quintal métrico y kilómetro de recorrido sencillo, sin que la cifra a percibir por este transporte pueda exceder de 1,75 pesetas por quintal métrico.

8.º Los precios de venta de las judías por el S. N. T., tanto para las adquiridas directamente en sus almacenes como las compradas a través de los Cooperadores, serán los precios de compra señalados en la norma sexta, aumentados en 7,50 pesetas por quintal métrico.

9.º Se autoriza al S. N. T. para abonar a los productores los gastos de transporte a que se refiere la norma séptima, con cargo a los beneficios que reporte la venta de las judías.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 10 de noviembre de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 19 de octubre de 1942**  
*por la que se autoriza el pase al primer escalafón de los Maestros de Escuelas Nacionales pertenecientes al segundo, que se citan.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de la Comisión especial de Escalafones del Magisterio Nacional primario y teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos por el Decreto de 14 de enero de 1933,

Este Ministerio, de conformidad con aquélla, ha resuelto:

1.º Reconocer el derecho a figurar en el primer Escalafón del Magisterio Nacional Primario, siendo alta en el mismo, de acuerdo con lo determinado en el artículo 9.º del Decreto de referencia, a los siguientes Maestros y Maestras:

Don Timoteo Castro Robles, con destino en Fresno de la Valduerna (León).

Don Manuel María Senén Figueirido Taboada, con destino en Igüeña (León).

Doña Pacífica Bospín Tomás, con destino en San Esteban de Ordal (Barcelona).

Doña Luisa Gutiérrez Rodríguez, con destino en Garray (Soria).

Doña Rosario Hernández Herrera, con destino en Socorro (Santa Cruz de Tenerife).

Doña María Rosa Palacio Morató, con destino en La Rieraña (Barcelona).

Doña María Rivero Ramos, con destino en Villanueva del Aceral (Alava).

Doña Antonia Román Ruiz de Castro, con destino en Los Gálvez (Granada).

Doña Tomasa Fernanda Sánchez Canelo, con destino en Málaga.

2.º Que asimismo se reconoce el derecho a figurar en dicho primer Escalafón a don José Julián Ozcoide Errea, Maestro de la Joya de Charri-lla (Almería), teniendo en cuenta que los ejercicios aprobados por dicho señor al actuar en las oposiciones restringidas verificadas a plazas de más de diez mil habitantes, suponen la realización de pruebas más difíciles y rigurosas que las exigidas a los Maestros del segundo Escalafón para su pase al primero.

3.º Por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza se procederá a extender en los Títulos administrativos correspondientes de los interesados, las oportunas diligencias de pase al primer Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 29 de octubre de 1942 por la que se nombra a don Domingo Lázaro Lara Catedrático interino de «Armonía y Composición» del Conservatorio de Música y Declamación de Córdoba.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en el Centro, Este Ministerio ha acordado nombrar Catedrático interino de «Armonía y Composición» del Conservatorio de Música y Declamación de Córdoba a don Domingo Lázaro Lara, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a cargo de la dotación de la mencionada cátedra vacante que figura en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, ce-

pto tercero, apartado primero, del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de octubre de 1942 por la que se modifican los artículos tercero, séptimo, octavo y décimoquinto del Reglamento de trabajo en los servicios de carga y descarga contratados por las Compañías ferroviarias.

Ilmo. Sr.: El tiempo transcurrido desde la publicación del Reglamento para el trabajo en los Servicios de Carga y Descarga contratados por las Compañías Ferroviarias ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar determinados extremos del mismo.

Es el primero el relativo a la clasificación del personal en forma que, dentro de las categorías que clásicamente viene estableciendo este Ministerio, se recojan las características de las diversas funciones que realizan los trabajadores empleados en aquellos servicios. Ello obliga, además, a un reajuste de salarios sobre los cuales conviene establecer, según criterio reiterado de este Ministerio, pluses circunstanciales y transitorios que permitan al personal sobrellevar mejor las actuales dificultades sin echar una carga permanente sobre las Empresas.

Al propio tiempo conviene recoger la interpretación dada por la Dirección General de Trabajo al párrafo 2.º, artículo 15, sobre los recargos por trabajos nocturnos.

Y todo ello, sin perjuicio de acometer inmediatamente el estudio de la correspondiente Reglamentación Nacional que comprenda todos los servicios, cualesquiera que sean, contratados por las Compañías Ferroviarias.

Por todo ello, este Ministerio ha acordado:

Primero.—Modificar los artículos 3.º, 7.º, 8.º y 15, párrafo 2.º del Reglamento para los trabajos de los Servicios contratados por las Compañías Ferroviarias, fecha 16 de enero de 1940

(BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22), que quedarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo 3.º Los trabajadores de contrata ferroviarias que realicen cualquiera de los trabajos reseñados en el artículo 1.º se clasificarán en alguna de las siguientes categorías:

1.ª Pinches.

2.ª Peones.

3.ª Peones especializados.

La edad mínima de ingreso de los Pinches será la de 14 años.

Las labores cuya realización corresponde a los Peones son las siguientes:

a) Carga y descarga de carbón para locomotoras.

b) Carga, descarga y transbordo de mercancías; removido de vagones de brazo o con tracción animal; Auxiliares de cabrestante eléctrico.

c) Carga y descarga de escorias; de carbón para usos distintos de las locomotoras, de arenas y leña.

d) Limpieza de máquinas, vías y fosos; giro de placas; removido de caja de fondos; mozos de almacén y de reparto de los Econmatos.

Dentro de la categoría de Peones especializados se comprenden los Motoristas de cabrestante, que son los trabajadores que accionan cabrestantes eléctricos para maniobras.

Cuando esta función se realice por dos trabajadores que se turnen en el manejo del motor y en el enganche de cable o cuerda tendrán los dos la consideración de Motoristas con categoría de peón especializado.»

«Artículo 7.º Con la única y exclusiva finalidad de determinar los salarios, se clasifican las poblaciones en las siguientes categorías:

Primera categoría.—Madrid y Barcelona, con los correspondientes depósitos de estación y clasificación allí cuando éstos se hallen fuera de los respectivos términos municipales.

Segunda categoría.—Bilbao (incluyendo Arrigorriaga, Dos Caminos, Baracaldo, Portugalete y los empalmes y enlaces en un radio de 20 kilómetros cuyo centro es la capital); Casetas, Córdoba, Gijón, Irún, Lérida, Oviedo, Puelonuevo, Reus, San Sebastián, Santander, Sevilla (y empalme de San Jerónimo), Tarragona, Valencia (y Grao), Zaragoza.

Tercera categoría.—Las restantes.

La Dirección General de Trabajo, previo informe de la de Ferrocarriles y de los demás Organismos que estime convenientes, podrá introducir en la anterior clasificación las modificaciones que considere oportunas.»

«Artículo 8.º Se establecen los siguientes salarios:

Clasificación del personal	POBLACIONES		
	Primera categoría	Segunda categoría	Tercera categoría
	Jornal	Jornal	Jornal
<b>Pinches</b>			
De 14 a 16 años .....	5,00	4,00	4,00
De 16 a 18 años .....	5,75	4,75	4,75
<b>Peones</b>			
Carga y descarga de carbón para locomotoras .....	12,00	11,00	10,00
Carga, descarga y transbordo de mercancías; removido de vagones a brazo, o con tracción animal; auxiliar de cabrestante eléctrico .....	10,50	9,50	8,50
Carga y descarga de escoria, de carbón para usos distintos de las locomotoras, y de arenas y leña... /	10,00	9,00	8,50
Mozos de almacén y de reparto de los Economatos; removido de Cajas de Fondos; limpieza de máquinas, vías y fosos; giro de placas .....	9,50	8,50	8,00
<b>Peones especializados</b>			
Motoristas de cabrestante .....	11,50	10,50	9,50

«Cuando un trabajador realice dentro de la misma jornada dos o más funciones de las anteriormente enumeradas, percibirá el salario señalado para el trabajo que lo tenga más alto. Sobre los anteriores salarios se establece un plus del 20 por 100 que tendrá el carácter de transitorio y circunstancial y que deberá suprimirse tan pronto como desaparezcan las presentes circunstancias que lo motivan.

Quando en alguno de los trabajos atribuidos a los peones se emplee personal femenino, percibirá el 70 por 100 del salario fijado.

Aquellos trabajadores que, formando parte de un grupo, tienen a su cargo la vigilancia y dirección ejecutiva del trabajo, sin dejar de prestar su esfuerzo personal, serán considerados como jefes de grupo y tendrán derecho a percibir una peseta sobre su salario y plus.»

«Artículo 15 (párrafo 2.º).—Los obreros a quienes se encomiende un trabajo eventual y transitorio durante la noche percibirán el 20 por 100 sobre su jornal, excluyéndose de modo expreso de este aumento los que lo realicen habitualmente de modo continuo o en virtud de turnos normalmente establecidos. Para estos efectos se considerará noche el período comprendido entre las 22 y las 6 de la mañana.»

Segundo.—Las anteriores modificaciones surtirán efecto a partir del día primero de los corrientes, pero tan só-

lo en favor del personal que, hallándose en aquella fecha al servicio de la Empresa, continúa en la actualidad trabajando por cuenta de la misma. Los ingresados después del 1.º de octubre percibirán las diferencias a partir de la fecha de su ingreso.»

Madrid, 31 de octubre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Elmo. Sr. Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las Oficinas del Ramo de Sóller y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del

Ramo de Sóller y su estación férrea en el tipo de dos mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Baleares y Estafeta de Sóller hasta el día 2 de diciembre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 7 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Baleares.

Madrid, 5 de noviembre de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... y viceversa por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.613.A C

Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Verín y Villardevós.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Verín y Villardevós en el tipo de novecientas noventa y ocho pesetas noventa y cinco céntimos anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Orense y en la Estafeta de Verín hasta el día 21 de noviembre y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 26 de noviembre, a las once horas, en la Administración Principal de Orense.

Madrid, 6 de noviembre de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... y viceversa por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 199,80 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.614-A C

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Disponiendo se publique el Escalafón del Cuerpo de Secretarios de Juzgados Municipales de la clase A), de poblaciones de censo superior a 500.000 habitantes, cerrado en 31 de octubre de 1942.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 del Decreto de 31 de enero de 1934, esta Dirección General ha acordado publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el adjunto Escalafón de Secretarios de Juzgados municipales de la Clase A), de poblaciones de censo superior a 500.000 habitantes, concediendo a los interesados, según lo dispuesto en el artículo 10 del mencionado Decreto, un plazo de treinta días para que formulen ante este Centro directivo las reclamaciones que estimen oportunas, en caso de considerar lesionados sus derechos.

Madrid, 3 de noviembre de 1942.—El Director general, Alejandro Gallo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Escalafón del Cuerpo de Secretarios de Juzgados Municipales, cerrado en 31 de octubre de 1942, publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 31 de enero de 1934

CLASE A).—SECRETARIOS DE JUZGADOS MUNICIPALES DE POBLACION DE CENSO SUPERIOR A 500.000 HABITANTES

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Fecha de nacimiento	Juzgado en que presta servicio	TIEMPO DE SERVICIOS						Forma de ingreso	Títulos académicos que posee	
				En la Clase		En el Cuerpo		Años	Meses			Días
				Años	Meses	Años	Meses					
1	Rodríguez Roda Hecar, Patricio	4 enero 1888	Barcelona n.º 6	43	11	26	43	11	26	Concurso	Abogado. Juez de 1.ª Instancia.	
2	Serratacó Boet, Mario	19 enero 1867	Madrid n.º 3	43	4	16	43	5	1	Permuta	Abogado.	
3	Oro Vázquez, Clemente	18 julio 1875	Madrid n.º 5	38	10	26	38	10	26	Permuta	Abogado.	
4	Serrano Ramos, Francisco	7 julio 1868	Barcelona n.º 1	36	4	12	36	4	12	Concurso	Abogado.	
5	Arlza Urbano, Salvador	16 febrero 1873	Barcelona n.º 3	30	6	9	30	6	9	Oposición	Abogado.	
6	Eino Palos, Rodrigo	11 octubre 1890	Barcelona n.º 2	25	5	5	25	5	5	Oposición	Abogado.	
7	López Barroso, Ricardo	27 septbre. 1874	Madrid n.º 9	23	4	15	37	9	12	Oposición	Abogado.	
8	Escalera Gayé, Santiago de la	23 mayo 1892	Madrid n.º 6	16	5	17	16	5	17	Oposición	Abogado. Fiscal.	
9	Condornines Valls, Francisco	16 marzo 1901	Barcelona n.º 7	15	4	4	15	4	4	Oposición	Abogado.	
10	Moreno Ruiz, Guillermo Julio	10 enero 1902	Madrid n.º 1	14	4	4	14	4	4	Oposición	Abogado. Juez de 1.ª Instancia. Registrador de la Propiedad.	
11	Prado Marazuela, Jerónimo del	13 novbre. 1893	Barcelona n.º 8	12	4	3	12	4	3	Oposición	Doctor en Derecho. Juez 1.ª Instancia. Abogado.	
12	Luna García, Antonio	25 octubre 1900	Madrid n.º 2	10	8	25	12	0	27	Concurso		
13	Amat Cauteras, Juan	8 mayo 1896	Barcelona n.º 11	10	5	12	17	5	21	Concurso		
14	Giménez Martínez Peláez, Antonio	8 septbre. 1896	Madrid n.º 10	10	4	16	22	3	14	Concurso		

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Fecha de nacimiento	Juzgado en que presta servicio	TIEMPO DE SERVICIOS						Forma de ingreso	Títulos académicos que posee	
				En la Clase		En el Cuerpo		Años	Meses			Días
				Años	Meses	Días	Años					
18	Montesinos Petit, Rafael	20 dicbre. 1892	Madrid n.º 7	10	4	16	22	5	1	Concurso	Abogado.	
15	Caballero Magán, Joaquín	5 junio 1885	Madrid n.º 4	10	4	16	31	5	14	Concurso	Abogado.	
16	Eyre Varela, Antonio	7 mayo 1888	Madrid n.º 19	10	4	16	24	6	5	Concurso	Abogado.	
17	Arechavala Rivera Antonio	14 dicbre. 1889	Madrid n.º 18	10	4	16	25	6	5	Concurso	Abogado.	
19	Navarro Grassa, Carlos	17 dicbre. 1880	Madrid n.º 12	10	4	16	28	5	10	Concurso	Abogado.	
20	Medina Pinilla, Segismundo	15 novbre. 1885	Madrid n.º 14	10	1	16	21	0	16	Concurso	Abogado.	
21	Cuadra Escobar, Servando	23 octubre 1888	Barcelona n.º 5	10	1	5	24	2	23	Concurso	Abogado.	
22	Crabit Grau, José	3 abril 1883	Barcelona n.º 13	9	3	23	9	3	23	Oposición.	Abogado. Fiscal.	
23	Felix Carreras, José Manuel	26 junio 1901	Barcelona n.º 4	9	3	23	10	6	4	Concurso	Abogado. Juez de 1.ª	
24	Brenón Llanos, Antonio	28 julio 1902	Madrid n.º 8	0	7	20	28	3	26	Concurso	Instancia. Notario.	
25	Pizarro Carrión, Antonio	26 mayo 1882	Barcelona n.º 10	0	7	20	20	3	11	Concurso	Abogado.	
26	García Vandewalle, Francisco	1 dicbre. 1895	Barcelona n.º 12	0	7	20	22	4	16	Concurso.	Abogado.	
27	Larrey Quiñan, Fernando	6 junio 1896	Madrid n.º 13	0	7	20	17	6	6	Concurso	Abogado.	
28	Villacastán Contreras, Gregorio	27 novbre. 1889	Madrid n.º 11	0	7	20	17	4	23	Concurso	Abogado.	
29	Bernal Seliquer, Francisco	4 mayo 1895	Madrid n.º 15	0	7	20	17	3	19	Concurso	Abogado.	
30	Caro Sánchez, Benjamín	6 novbre. 1889	Madrid n.º 16	0	7	20	17	3	19	Concurso	Abogado.	
	<b>Excedentes</b>											
	Jiménez Asenjo, Enrique	16 enero 1904	Del n.º 13 de Madrid	3	5	18	3	5	18	Oposición.	Abogado. Fiscal.	
	Garrigues Díaz-Cañavale, Joaquín	20 dicbre. 1899	Del n.º 8 de Madrid	2	0	23	2	0	23	Oposición	Doctor en Derecho.	

Madrid, 31 de octubre de 1942.—El Director general de Justicia, Alejandro Gallo.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas (M.-232)

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se mencionan.

Por don León Izuzquiza Arana, como Apoderado de los hermanos Bitaubé y Nuñez, domiciliado en Madrid, calle de Manuel Longoria, número 4, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, emisión 1930: Serie A, números 192.954 al 967; serie B, número 43.851; serie D, número 14.230.

Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 1928: Serie A, números 108.644 al 647; serie D, número 8.102.

Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1927 sin impuesto: Serie A, números 8.650 al 52, 289.467; serie B, números 277.878, 277.879, por un importe total de 40.600 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 28 de septiembre de 1942.—  
P. El Director general, Luis Feás.  
4.801.A C

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.—Sección: Precios y Mercados)

Circular número 337 por la que se fija el precio de la carne.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de octubre de 1941 y hasta tanto no entran en vigor los nuevos precios para las carnes, registrarán los

siguientes a partir de 1.º de noviembre próximo, quedando por tanto recificada la Circular número 303.

**VACUNO MAYOR**

**Asturias, Coruña, León, Lugo, Orense, Pontevedra, Santander**

	Pesetas	Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 6,40 pesetas.</i>		
Clase extra .....	11,65	
Clase primera, sin hueso.....	10,60	
Clase segunda, sin hueso.....	6,50	
Sebo .....	4,10	
Hueso blanco .....	1,30	
Hueso rojo .....	0,65	

**Alava, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Valladolid y Zamora**

	Pesetas	Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 6,55 pesetas.</i>		
Clase extra .....	11,95	
Clase primera, sin hueso.....	10,85	
Clase segunda, sin hueso.....	6,65	
Sebo .....	4,15	
Hueso blanco .....	1,35	
Hueso rojo .....	0,70	

**Avila**

	Pesetas	Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 6,60 pesetas.</i>		
Clase extra .....	12,00	
Clase primera, sin hueso.....	10,90	
Clase segunda, sin hueso.....	6,75	
Sebo .....	4,20	
Hueso blanco .....	1,35	
Hueso rojo .....	0,75	

**Guipúzcoa y Navarra**

	Pesetas	Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 6,70 pesetas.</i>		
Clase extra .....	12,20	
Clase primera, sin hueso.....	11,10	
Clase segunda, sin hueso.....	6,85	
Sebo .....	4,30	
Hueso blanco .....	1,40	
Hueso rojo .....	0,80	

**Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Logroño**

	Pesetas	Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 6,85 pesetas.</i>		
Clase extra .....	12,45	
Clase primera, sin hueso.....	11,30	
Clase segunda, sin hueso.....	7,00	
Sebo .....	4,40	
Hueso blanco .....	1,40	
Hueso rojo .....	0,70	

**Madrid, Albacete, Huelva, Jaén, Teruel y Vizcaya**

	Pesetas	Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 7,00 pesetas.</i>		
Clase extra .....	12,70	
Clase primera, sin hueso.....	11,55	
Clase segunda, sin hueso.....	7,10	
Sebo .....	4,50	
Hueso blanco .....	1,45	
Hueso rojo .....	0,75	

**Alicante, Almería, Castellón, Gerona, Granada, Huesca, Lérida, Murcia, Zaragoza y Tarragona**

	Pesetas	Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 7,15 pesetas.</i>		
Clase extra .....	13,00	
Clase primera, sin hueso.....	11,80	
Clase segunda, sin hueso.....	7,30	
Sebo .....	4,60	
Hueso blanco .....	1,50	
Hueso rojo .....	0,75	

**Málaga**

	Pesetas	Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 7,25 pesetas.</i>		
Clase extra .....	13,20	
Clase primera, sin hueso.....	12,00	
Clase segunda, sin hueso.....	7,35	
Sebo .....	4,70	
Hueso blanco .....	1,50	
Hueso rojo .....	0,75	

**Barcelona y Valencia**

	Pesetas	Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 7,30 pesetas.</i>		
Clase extra .....	13,25	
Clase primera, sin hueso.....	12,05	
Clase segunda, sin hueso.....	7,45	
Sebo .....	4,70	
Hueso blanco .....	1,50	
Hueso rojo .....	0,80	

**Gran Canaria y Tenerife**

	Pesetas	Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 7,30 pesetas.</i>		
Clase extra .....	13,80	
Clase primera, sin hueso.....	12,55	
Clase segunda, sin hueso.....	7,75	
Sebo .....	4,90	
Hueso blanco .....	1,55	
Hueso rojo .....	0,80	

**VACUNO MENOR**

**Asturias, Coruña, León, Lugo, Orense, Pontevedra y Santander**

	Pesetas	Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 7,04 pesetas.</i>		
Clase extra .....	12,75	
Clase primera, sin hueso.....	12,05	
Clase segunda, sin hueso.....	7,10	
Sebo .....	4,10	
Huesos .....	1,25	

**Alava, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Valladolid y Zamora**

	Pesetas	Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 7,20 pesetas.</i>		
Clase extra .....	13,05	
Clase primera, sin hueso.....	12,35	
Clase segunda, sin hueso.....	7,25	
Sebo .....	4,20	
Huesos .....	1,25	

**Avila**

	Pesetas	Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 7,26 pesetas.</i>		
Clase extra .....	13,15	
Clase primera, sin hueso.....	12,45	
Clase segunda, sin hueso.....	7,30	
Sebo .....	4,20	
Huesos .....	1,25	

**Guipúzcoa y Navarra**

	Pesetas	Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 7,37 pesetas.</i>		
Clase extra .....	13,35	
Clase primera, sin hueso.....	12,60	
Clase segunda, sin hueso.....	7,40	
Sebo .....	4,30	
Huesos .....	1,30	

**Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Logroño**

	Pesetas	Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 7,53 pesetas.</i>		
Clase extra .....	13,60	
Clase primera, sin hueso.....	12,90	
Clase segunda, sin hueso.....	7,55	
Sebo .....	4,35	
Huesos .....	1,35	

**Madrid, Albacete, Huelva, Jaén, Teruel y Vizcaya**

	Pesetas	Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 7,70 pesetas.</i>		
Clase extra .....	13,95	
Clase primera, sin hueso.....	13,20	
Clase segunda, sin hueso.....	7,75	
Sebo .....	4,45	
Huesos .....	1,35	

**Alicante, Almería, Castellón, Gerona, Granada, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Zaragoza**

	Pesetas	Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 7,86 pesetas.</i>		
Clase extra .....	14,20	
Clase primera, sin hueso.....	13,45	
Clase segunda, sin hueso.....	7,90	
Sebo .....	4,55	
Huesos .....	1,40	

**Málaga**

	Pesetas	Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 7,97 pe-setas.</i>		
Clase extra .....	14,40	
Clase primera, sin hueso.....	13,65	
Clase segunda, sin hueso.....	8,00	
Sebo .....	4,60	
Huesos .....	1,40	

**Barcelona y Valencia**

	Pesetas	Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 8,03 pe-setas.</i>		
Clase extra .....	14,50	
Clase primera, sin hueso.....	13,75	
Clase segunda, sin hueso.....	8,10	
Sebo .....	4,65	
Huesos .....	1,40	

**Gran Canaria y Tenerife**

	Pesetas	Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 8,38 pe-setas.</i>		
Clase extra .....	15,15	
Clase primera, sin hueso.....	14,35	
Clase segunda, sin hueso.....	8,40	
Sebo .....	4,85	
Huesos .....	1,40	

**CABRIO MAYOR**

Asturias, Coruña, León, Lugo, Orense, Pontevedra y Santander

	Pesetas	Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 4,45 pe-setas.</i>		
Chuletas .....	6,55	
Pierna y paletilla.....	5,80	
Falda y pescuezo.....	2,50	

Alava, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Valladolid y Zamora

	Pesetas	Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 4,60 pe-setas.</i>		
Chuletas .....	6,80	
Pierna y paletilla.....	6,00	
Falda y pescuezo.....	2,60	

**Avila**

	Pesetas	Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 4,65 pe-setas.</i>		
Chuletas .....	6,85	
Pierna y paletilla.....	6,10	
Falda y pescuezo.....	2,65	

**Guipúzcoa y Navarra**

	Pesetas	Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 4,75 pe-setas.</i>		
Chuletas .....	7,00	
Pierna y paletilla.....	6,20	
Falda y pescuezo.....	2,65	

**Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Logroño**

	Pesetas	Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 4,90 pe-setas.</i>		
Chuletas .....	7,25	
Pierna y Paletilla.....	6,40	
Falda y pescuezo.....	2,75	

**Madrid, Albacete, Huelva, Jaén, Teruel y Vizcaya**

	Pesetas	Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 5,06 pe-setas.</i>		
Chuletas .....	7,45	
Pierna y paletilla.....	6,60	
Falda y pescuezo.....	2,85	

**Alicante, Almería, Castellón, Gerona, Granada, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Zaragoza**

	Pesetas	Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 5,20 pe-setas.</i>		
Chuletas .....	7,65	
Pierna y paletilla.....	6,80	
Falda y pescuezo.....	2,95	

**Málaga**

	Pesetas	Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 5,30 pe-setas.</i>		
Chuletas .....	7,80	
Pierna y paletilla.....	6,95	
Falda y pescuezo.....	2,95	

**Barcelona y Valencia**

	Pesetas	Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 5,35 pe-setas.</i>		
Chuletas .....	7,90	
Pierna y paletilla.....	7,00	
Falda y pescuezo.....	3,00	

**Las Palmas y Tenerife**

	Pesetas	Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 5,65 pe-setas.</i>		
Chuletas .....	8,30	
Pierna y paletilla.....	7,40	
Falda y pescuezo.....	3,15	

**CABRIO MENOR**

Asturias, Coruña, León, Lugo, Orense, Pontevedra y Santander

	Pesetas	Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 5,59 pe-setas.</i>		
Chuletas .....	9,30	
Pierna y paletilla.....	6,35	
Falda y pescuezo.....	2,85	

Alava, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Valladolid y Zamora

	Pesetas	Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 5,75 pe-setas.</i>		
Chuletas .....	9,55	
Pierna y paletilla.....	6,55	
Falda y pescuezo.....	3,45	

**Avila**

	Pesetas	Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 5,81 pe-setas.</i>		
Chuletas .....	9,65	
Pierna y paletilla.....	6,60	
Falda y pescuezo.....	3,45	

**Guipúzcoa y Navarra**

	Pesetas	Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 5,92 pe-setas.</i>		
Chuletas .....	9,85	
Pierna y paletilla.....	6,75	
Falda y pescuezo.....	3,55	

**Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Logroño**

	Pesetas	Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 6,08 pe-setas.</i>		
Chuletas .....	10,10	
Pierna y paletilla.....	6,95	
Falda y pescuezo.....	3,60	

**Madrid, Albacete, Huelva, Jaén, Teruel y Vizcaya**

	Pesetas	Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 6,25 pe-setas.</i>		
Chuletas .....	10,40	
Pierna y paletilla.....	7,10	
Falda y pescuezo.....	3,75	

**Alicante, Almería, Castellón, Gerona, Granada, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Zaragoza**

	Pesetas	Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 6,41 pe-setas.</i>		
Chuletas .....	10,65	
Pierna y paletilla.....	7,30	
Falda y pescuezo.....	3,80	

**Málaga**

	Pesetas	Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 6,52 pe-setas.</i>		
Chuletas .....	10,85	
Pierna y paletilla.....	7,40	
Falda y pescuezo.....	3,90	

**Las Palmas y Tenerife**

	Pesetas Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 6,91 pe- setas.</i>	
Chuletas .....	11,47
Pierna y paletilla.....	7,85
Falda y pescuezo.....	4,15

**Barcelona y Valencia**

	Pesetas Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 6,58 pe- setas.</i>	
Chuletas .....	10,95
Pierna y paletilla.....	7,50
Falda y pescuezo.....	3,90

**LANAR MAYOR**

**Asturias, Coruña, León, Lugo, Orense,  
Pontevedra y Santander**

	Pesetas Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 4,68 pe- setas.</i>	
Chuletas .....	6,90
Pierna y paletilla.....	6,10
Falda y pescuezo.....	2,60

**Alava, Badajoz, Baleares, Burgos, Cá-  
ceres, Cádiz, Córdoba, Palencia, Sala-  
manca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo,  
Valladolid y Zamora**

	Pesetas Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 4,83 pe- setas.</i>	
Chuletas .....	7,15
Pierna y paletilla.....	6,35
Falda y pescuezo.....	2,10

**Avila**

	Pesetas Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 4,88 pe- setas.</i>	
Chuletas .....	7,15
Piernas y paletilla.....	6,35
Falda y pescuezo.....	2,75

**Guipúzcoa y Navarra**

	Pesetas Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 4,98 pe- setas.</i>	
Chuletas .....	7,35
Pierna y paletilla.....	6,50
Falda y pescuezo .....	2,80

**Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y  
Logroño**

	Pesetas Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 5,13 pe- setas.</i>	
Chuletas .....	7,55
Pierna y paletilla.....	6,70
Falda y pescuezo.....	2,90

**Madrid, Albacete, Huelva, Jaén, Teruel  
y Vizcaya**

	Pesetas Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 5,28 pe- setas.</i>	
Chuletas.....	7,75
Pierna y paletilla.....	6,90
Falda y pescuezo.....	3,00

**Alicante, Almería, Castellón, Gerona,  
Granada, Huesca, Lérida, Murcia, Ta-  
rragona y Zaragoza**

	Pesetas Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 5,43 pe- setas.</i>	
Chuletas .....	8,00
Pierna y paletilla.....	7,10
Falda y pescuezo.....	3,05

**Málaga**

	Pesetas Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 5,53 pe- setas.</i>	
Chuletas .....	8,15
Pierna y paletilla.....	7,20
Falda y pescuezo.....	3,10

**Barcelona y Valencia**

	Pesetas Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 5,58 pe- setas.</i>	
Chuletas .....	8,20
Pierna y paletilla.....	7,30
Falda y pescuezo.....	3,15

**Las Palmas y Tenerife**

	Pesetas Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 5,88 pe- setas.</i>	
Chuletas .....	8,65
Pierna y paletilla.....	7,65
Falda y pescuezo.....	3,30

**LANAR MENOR**

**Asturias, Coruña, León, Lugo, Orense,  
Pontevedra y Santander**

	Pesetas Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 5,32 pe- setas.</i>	
Chuletas .....	8,70
Pierna y paletilla .....	3,15
Falda y pescuezo .....	3,10

**Alava, Badajoz, Baleares, Burgos, Cá-  
ceres, Cádiz, Córdoba, Palencia, Sala-  
manca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo,  
Valladolid y Zamora**

	Pesetas Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 5,48 pe- setas.</i>	
Chuletas .....	8,95
Pierna y paletilla .....	6,35
Falda y pescuezo .....	3,20

**Avila**

	Pesetas Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 5,54 pe- setas.</i>	
Chuletas .....	9,05
Pierna y paletilla .....	6,40
Falda y pescuezo .....	3,20

**Guipúzcoa y Navarra**

	Pesetas Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 5,65 pe- setas.</i>	
Chuletas .....	9,25
Pierna y paletilla .....	6,55
Falda y pescuezo .....	3,30

**Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara  
y Logroño**

	Pesetas Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 5,81 pe- setas.</i>	
Chuletas .....	9,50
Pierna y paletilla .....	6,75
Falda y pescuezo .....	3,35

**Madrid, Albacete, Huelva, Jaén,  
Teruel y Vizcaya**

	Pesetas Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 5,98 pe- setas.</i>	
Chuletas .....	9,80
Pierna y paletilla .....	6,90
Falda y pescuezo .....	3,50

**Alicante, Almería, Castellón, Gerona,  
Granada, Huesca, Lérida, Murcia,  
Tarragona y Zaragoza**

	Pesetas Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 6,14 pe- setas.</i>	
Chuletas .....	10,05
Pierna y paletilla .....	7,10
Falda y pescuezo .....	3,55

**Málaga**

	Pesetas Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 6,25 pe- setas.</i>	
Chuletas .....	10,25
Pierna y paletilla .....	7,25
Falda y pescuezo .....	3,65

**Barcelona y Valencia**

	Pesetas Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 6,31 pe- setas.</i>	
Chuletas .....	10,35
Pierna y paletilla.....	7,30
Falda y pescuezo.....	3,65

**Gran Canaria y Tenerife**

	Pesetas Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 6,64 pe- setas.</i>	
Chuletas .....	10,90
Pierna y paletilla.....	7,70
Faída y pescuezo.....	3,85

**GANADO DE CERDA**

**Badajoz, Baleares, Cáceres, Cádiz,  
Córdoba, Huelva, Jaén, Málaga y Se-  
villa**

	Pesetas Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 6,35 pe- setas.</i>	
Solomillo .....	17,95
Lomo limpio.....	16,45
Riñones .....	12,70
Sesada (unidad).....	4,10
Lengua .....	11,65
Magro .....	11,50

**GRASAS**

Tocino .....	5,25
Manteca .....	7,00
Gordura morcillo.....	8,00

**MENUDOS**

Costillas descarnadas.....	5,40
Espinazo .....	4,40
Pies y codillo.....	6,35
Huesos blancos.....	5,40
Huesos cabeza .....	0,90
Pastorejo .....	5,70

**Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra**

	Pesetas Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 6,45 pe- setas.</i>	
Solomillo .....	18,20
Lomo limpio.....	16,70
Riñones .....	12,90
Sesada (unidad).....	4,15
Lengua .....	11,80
Magro .....	11,65

**GRASAS**

Tocino .....	5,30
Manteca .....	7,10
Gordura morcillo.....	8,10

**MENUDOS**

Costillas descarnadas.....	5,45
Espinazo .....	4,45
Pies y codillo.....	6,45
Huesos blancos.....	5,45
Huesos cabeza.....	0,90
Pastorejo .....	5,80

**Salamanca, Toledo y Zamora**

	Pesetas Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 6,55 pe- setas.</i>	
Solomillo .....	18,50
Lomo limpio .....	16,95
Riñones .....	13,10

	Pesetas Kilogramo
Sesada (unidad) .....	4,20
Lengua .....	12,00
Magro .....	11,85

**GRASAS**

Tocino .....	5,40
Manteca .....	7,20
Gordura morcillo .....	8,25

**MENUDOS**

Costillas descarnadas .....	5,55
Espinazo .....	4,55
Pies y codillos .....	6,55
Huesos blancos .....	5,55
Huesos cabeza .....	0,90
Pastorejo .....	5,85

**Gran Canaria, Tenerife, Santander  
y Teruel**

	Pesetas Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 7,00 pe- setas.</i>	
Solomillo .....	19,80
Lomo limpio .....	18,10
Riñones .....	14,00
Sesada (unidad) .....	4,50
Lengua .....	12,85
Magro .....	12,65

**GRASAS**

Tocino .....	5,80
Manteca .....	7,70
Gordura morcillo .....	8,80

**MENUDOS**

Costillas descarnadas .....	5,95
Espinazo .....	4,85
Pies y codillo .....	7,00
Huesos blancos .....	5,95
Huesos cabeza .....	1,00
Pastorejo .....	6,25

**Alicante, Castellón y Guipúzcoa**

	Pesetas Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 7,05 pe- setas.</i>	
Solomillo .....	19,90
Lomo limpio .....	18,25
Riñones .....	14,10
Sesada (unidad) .....	4,55
Lengua .....	12,95
Magro .....	12,75

**GRASAS**

Tocino .....	5,80
Manteca .....	7,75
Gordura morcillo .....	8,90

**MENUDOS**

Costillas descarnadas.....	6,00
Espinazo .....	4,85
Pies y codillo.....	7,05
Huesos blancos.....	6,00
Huesos cabeza.....	1,00
Pastorejo .....	6,30

**Ciudad Real y Granada**

	Pesetas Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 6,60 pe- setas.</i>	
Solomillo .....	18,65
Lomo limpio .....	17,10
Riñones .....	13,20
Sesada (unidad).....	4,25
Lengua .....	12,10
Magro .....	11,95

**GRASAS**

Tocino .....	5,45
Manteca .....	7,30
Gordura morcillo.....	8,30

**MENUDOS**

Costillas descarnadas.....	5,65
Espinazo .....	4,60
Pies y codillo.....	6,60
Huesos blancos.....	5,65
Huesos cabeza .....	0,90
Pastorejo .....	5,90

**Gerona, Huesca, Lérida y Tarragona**

	Pesetas Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 7,10 pe- setas.</i>	
Solomillo .....	20,05
Lomo limpio.....	18,40
Riñones .....	14,20
Sesada (unidad).....	4,55
Lengua .....	13,00
Magro .....	12,85

**GRASAS**

Tocino .....	5,85
Manteca .....	7,80
Gordura morcillo .....	8,95

**MENUDOS**

Costillas descarnadas.....	6,05
Espinazo .....	4,90
Pies y codillo.....	7,10
Huesos blancos.....	6,05
Huesos cabeza.....	1,00
Pastorejo .....	6,35

**Albacete, Avila, Cuenca, León, Murcia  
y Valladolid**

	Pesetas Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 6,80 pe- setas.</i>	
Solomillo .....	19,5
Lomo limpio.....	17,60
Riñones .....	13,60
Sesada (unidad).....	2,40
Lengua .....	12,50
Magro .....	12,30

**GRASAS**

Tocino .....	5,65
Manteca .....	7,50
Gordura morcillo.....	8,55

	Pesetas Kilogramo
<b>MENUDOS</b>	
Costillas descarnadas.....	5,80
Espinazo .....	4,70
Pies y codillo.....	6,80
Huesos blancos.....	5,80
Huesos cabeza.....	0,95
Pastorejo .....	6,10

**Valencia, Vizcaya y Zaragoza**

	Pesetas Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 7,15 pesetas.</i>	
Solomillo .....	20,20
Lomo limpio.....	18,50
Riñones .....	14,30
Sesada (unidad).....	4,60
Lengua .....	13,10
Magro .....	12,95

**GRASAS**

Tocino .....	5,90
Manteca .....	7,85
Gordura morcillo.....	9,00

**MENUDOS**

Costillas descarnadas.....	6,05
Espinazo .....	4,95
Pie y codillo.....	7,15
Huesos blancos.....	6,05
Huesos cabeza.....	1,00
Pastorejo .....	6,40

**Guadalajara**

	Pesetas Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 6,85 pesetas.</i>	
Solomillo .....	19,35
Lomo limpio.....	17,75
Riñones .....	13,70
Sesada (unidad).....	4,45
Lengua .....	12,55
Magro .....	12,40

**GRASAS**

Tocino .....	5,65
Manteca .....	7,55
Gordura morcillo.....	8,65

**MENUDOS**

Costillas descarnadas.....	5,85
Espinazo .....	4,75
Pies y codillo.....	6,85
Huesos blanco.....	5,80
Huesos cabeza .....	0,95
Pastorejo .....	6,15

**Barcelona**

	Pesetas Kilogramo
<i>Kilogramo canal, 7,20 pesetas.</i>	
Solomillo .....	20,35
Lomo limpio .....	18,65
Riñones .....	14,40
Sesada (unidad).....	4,65
Lengua .....	13,20
Magro .....	13,05

**GRASAS**

Tocino .....	5,95
Manteca .....	7,90
Gordura morcillo .....	9,05

**MENUDOS**

Costillas descarnadas .....	6,10
Espinazo .....	4,95
Pies y codillo .....	7,20
Huesos blancos .....	6,10
Huesos cabeza .....	1,00
Pastorejo .....	6,45

**Madrid, Alava, Almería, Asturias, Burgos, Logroño, Navarra, Palencia, Segovia y Soria**

*Kilogramo canal, 6,90 pesetas.*

Solomillo .....	19,50
Lomo limpio .....	17,85
Riñones .....	13,80
Sesada (unidad) .....	4,45
Lengua .....	12,65
Magro .....	12,50

**GRASAS**

Tocino .....	5,70
Manteca .....	7,60
Gordura morcillo .....	8,70

**MENUDOS**

Costillas descarnadas .....	5,85
Espinazo .....	4,80
Pies y codillo .....	6,90
Huesos blancos .....	5,85
Huesos cabeza .....	0,95
Pastorejo .....	6,20

Los anteriores precios se entienden de venta al público, a los cuales se incrementarán los arbitrios municipales, que serán a cargo de éste.

Para el ganado lechal regirán los mismos precios que establece la Circular número 295.

Subsiste la clasificación establecida para las carnes de ganado vacuno y de cerda en el artículo quinto de la Circular número 139.

Madrid, 29 de octubre de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y Director general de Ganadería.

Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles e Ilmos. señores Comisarios de Recursos.

*Circular núm. 339 por la que se fija el precio de la harina de garrofa y derivados.*

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 2 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 277), esta Comisaría General ha resuelto fijar a la harina de garrofa y derivados los siguientes precios máximos:

Harina de garrofa, 137 pesetas el quintal métrico.

Salvado de garrofa, 40 pesetas el quintal métrico.

Dichos precios se entenderán en fábrica, sin envase y como topes máximos, a efectos de aplicación de la Ley de 30 de septiembre de 1940.

Los precios máximos al consumo, tanto en la garrofa como de su harina y derivados, se fijarán por las Juntas Provinciales de Precios, de conformidad con lo preceptuado en la norma número 70, apartado d), de la Circular número 321.

Madrid, 19 de octubre de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores Civiles.

**Dirección General de Industria**

*Resolución de expedientes de las Entidades industriales que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Arnaiz de Paz, en nombre y representación de «Accesorios del Motor, S. A.», solicitando autorización para instalar una industria comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Accesorios del Motor, Sociedad Anónima», para instalar una industria de reparación, puesta a punto y fabricación de piezas para equipos de inyección y alimentación de combustibles en los motores de combustión interna tipo Diésel, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolu-

ción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º El peticionario viene obligado a presentar en la Delegación de Industria de Madrid el proyecto completo con los planos de instalación en un plazo no superior a cuatro meses.

3.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma, expedida por la Delegación de Industria, y certificado, extendido igualmente por ésta, de la relación de maquinaria a que se contrae esta autorización.

4.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Madrid para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia del Excmo. Sr. D. José María Castillejos Wal, Conde de Floridablanca, solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al señor don José María Castillejos y Wal, Conde de Floridablanca, para la construcción de una línea de transporte de alta tensión derivada de la Eléctrica Castellana, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo, que son objeto de reglamentación especial y que deberá obtenerse de los Organismos competentes, siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio García Díez, vecino de Sacarejo, solicitando autorización para instalar una pequeña central hidroeléctrica,

Esta Dirección General, de acuerdo con la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio García Díez, vecino de Sacarejo, Ayuntamiento de Cimanes del Tejar, para instalar una central hidroeléctrica, a fin de dotar de alumbrado al citado pueblo de Sacarejo, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en servicio será de dos meses, contados a partir de la publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo, que deberá solicitarse de los organismos competentes, siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

Visto el expediente promovido por «Perot, S. A.», de Guipúzcoa, solicitando autorización para ampliar su industria de fabricación de telas metálicas para la industria papelera con la instalación de dos nuevos telares,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Perot, S. A.», para ampliar su fábrica de telas metálicas de Tolosa con la instalación de dos nuevos telares especiales, de acuerdo con el proyecto presentado y con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria y certificado expedido igualmente por ésta de la relación valorada de ma-

quinaria a que se contrae esta resolución.

3.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Visto el escrito de recurso promovido por don José María de Errazti recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Alava, que le autorizó para instalar una industria de construcciones metálicas y de carpintería, dedicada especialmente a la construcción de «containers» y a la fabricación de accesorios de ferrocarril en Llodio, no autorizando la construcción ni reparación de material móvil para ferrocarriles y fijando un plazo de puesta en marcha de doce meses;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo segundo, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que del estudio del recurso no se desprenden razones que aconsejen modificar la resolución dada por la Delegación de Industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso interpuesto por don José María Errazti contra resolución de la Delegación de Industria de Alava.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alava.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la razón social «Olivarera de Castilla, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Olivarera de Castilla,

Sociedad Anónima», para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión desde un punto de la línea de alta tensión de Tarancón a Uclés, propiedad de la Sociedad Eléctrica «La Rosa», hasta la caseta de transformación que ha de construirse en la fábrica de aceite que la entidad peticionaria posee en las afueras de Tarancón (Cuenca), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Los elementos empleados en la construcción serán de fabricación nacional.

3.ª La tensión que habrá de emplearse en el transporte de la energía será de 6.000 ó 15.000 voltios, en atención a la tipificación de tensiones, y si por alguna causa concreta la «Olivarera de Castilla, S. A.», se viera imposibilitada de emplear las anteriores tensiones, deberá justificar el empleo de la solicitada en su proyecto (7.500 voltios) ante esta Dirección General, quien estudiará las circunstancias que pudieran aconsejar la autorización de esta última.

4.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo, que son objeto de reglamentación especial y que deberá obtenerse de los Organismos competentes siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cuenca.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por S. A. E. de Automóviles «Lancia», solicitando autorización para instalar una industria comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la S. A. E. de Automóviles «Lancia» para instalar una fábrica de camiones en Barcelona, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial citada, y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en

marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de recepción en fábrica de la maquinaria a importar.

Segunda. Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Barcelona para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Tercera. Esta autorización no supone la de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y certificado, expedido igualmente por ésta, de la relación valorada de maquinaria a que se contrae esta resolución.

Cuarta. El peticionario queda obligado al exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939, y especialmente en lo que afecta a sus artículos quinto y sexto.

Quinto. Los contratos y escrituras que prueben documentalmente los extremos anteriores deberán ser presentados en la Dirección General de Industria en un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Sexta. El peticionario deberá también probar documentalmente, dentro del mismo plazo, que la maquinaria que solicita importar no puede ser adquirida en el mercado nacional.

Séptima. La importación de piezas no podrá exceder del 31,1 por 100 en valor, debiendo ésta reducirse paulatinamente hasta llegar a la total producción nacional en el plazo máximo de cinco años, a partir de la puesta en marcha de la industria.

El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones podría ser motivo suficiente para anular esta autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Agustín Trigo Miralles, solicitando autorización para ampliar su industria de fabricación de zumos de frutas.

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Agustín Trigo Mi-

ralles para ampliar su industria de fabricación de zumos de frutas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de recepción en fábrica de la maquinaria a importar.

2.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Valencia para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y certificado expedido igualmente por ésta de la relación valorada de maquinaria a que se contrae esta autorización.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Convocando concurso de méritos para proveer vacantes de Porteros de los Ministerios Civiles en el Museo Nacional del Prado.*

En uso de las facultades conferidas por los artículos noveno y décimo del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de fecha 22 de julio de 1930,

Esta Subsecretaría ha dispuesto convocar concurso de méritos entre Porteros de los Ministerios Civiles para cubrir 22 vacantes de esa clase en el Museo Nacional del Prado.

Los solicitantes presentarán sus documentaciones en la Secretaría del Museo, dentro de los quince días siguientes a la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y acreditarán:

1.º Tener la estatura mínima de 1,67 metros.

2.º Llevar en su actual destino el tiempo reglamentario para poder solicitar su traslado desde él.

3.º No estar impedidos por el resultado de su expediente de depuración para tomar parte en concursos públicos o hallarse exentos de tal expediente.

4.º Su aptitud, honradez y moralidad, certificada por su actual jefe inmediato; y

5.º Los demás méritos que les interese consignar.

El Patronato del Museo propondrá a esta Subsecretaría, dentro de los quince días siguientes al plazo que queda señalado, los solicitantes que deban ser nombrados, en atención a sus méritos, libremente estimados por el Museo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1942.—  
El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

*Declarando desierto el concurso-oposición a la plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar de «Topografía y Geodesia» de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona.*

Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 5 de noviembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1.º de diciembre) se anunció concurso-oposición a la plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar de «Topografía y Geodesia», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona;

Resultando que, realizados los ejercicios correspondientes, la Comisión Calificadora propone por unanimidad se declare desierto el expresado concurso-oposición;

Visto el Decreto de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Orden de 15 de noviembre de 1941;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha seguido el procedimiento reglamentario, sin que se haya producido protesta ni reclamación alguna,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar desierta la referida plaza y se anuncie nuevamente su provisión en las mismas condiciones.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Director de la Escuela de Ingenieros Industriales.

**Dirección General de Primera Enseñanza**

*Rectificando la Orden de 29 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de los corrientes) en la que se designaba provincia a los Maestros aprobados en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.*

Habiéndose padecido error de copia en la Orden de 29 de octubre de 1942

(BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de noviembre), por la que se designaba provincia para elegir Escuela a los Maestros aprobados en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, de acuerdo con el apartado primero de la Orden de 25 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), queda rectificada aquella en el sentido de incluir en la misma a los Maestros y Maestras que a continuación se relacionan:

**M A E S T R O S**

Nombre y apellidos	Provincia que se les designa	Provincia en que actuaron
D. Nicolás Mariscal Sáez .....	Albacete .....	Granada.
D. Jesús Rodríguez Cotón .....	Guadalajara .....	Madrid.
D. Vicente Gil Santillana .....	Murcia .....	León.
D. Juan Mejías Arenas .....	Murcia .....	Córdoba.

**M A E S T R A S**

D.ª María de la O. Liñón Romero.	Albacete .....	Sevilla.
D.ª Rosario Muñoz Roldán .....	Albacete .....	Granada.
D.ª Araceli Fernández Muñoz .....	Alicante .....	Málaga.
D.ª María García Bolaños .....	Alicante .....	Málaga.
D.ª Jerónima Colom Castell .....	Baleares .....	Murcia.
D.ª Avelina Arias García .....	Burgos .....	León.
D.ª Dolores Taino y de Gorosabel.	Burgos .....	León.
D.ª Ana Lloréns Creus .....	Cuenca .....	Madrid.
D.ª Amelia Lois Méndez .....	Lugo .....	León.
D.ª María Velázquez de Castro y Gallardo .....	Murcia .....	Granada.
D.ª Celia Castro Silva .....	Las Palmas .....	Pontevedra.
D.ª Lucía Delfina Carrledo y Abadía .....	Zaragoza .....	Madrid.

Teniendo en cuenta que el día 15 del actual, señalado para la elección de vacantes, es festivo, dicha elección tendrá lugar el día 16 de los corrientes.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1942.—  
El Director general, Romualdo de Toledo,

Sres. Presidentes de las Juntas Provinciales y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

*Abriendo convocatoria en el curso 1942-43 para que puedan efectuar las prácticas que determina el Decreto de 14 de enero de 1933 los Maestros del segundo Escalafón, para su pase al primero.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 14 de enero de 1933 y Orden ministerial de 13 de enero de 1934, esta Dirección General ha resuelto

abrir el plazo de convocatoria del curso de 1942-43, durante treinta días naturales, que empezarán a contarse a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los Maestros que figuran en el segundo Escalafón de derechos limitados puedan solicitar las pruebas de aptitud señaladas en el mencionado Decreto para el pase al primer Escalafón de plenos derechos, debiendo tenerse en cuenta por las Juntas provinciales de Primera Enseñanza lo que se establece en cuanto a los peticionarios, en el apartado tercero de la Orden ministerial de 13 de enero de 1934.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 30 de octubre de 1942.—El Director general de Primera Enseñanza, Romualdo de Toledo.

Señores Presidentes de las Juntas Provinciales de Primera Enseñanza y Jefes de las Secciones Administrativas.